

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Verbal sumario de imposición de servidumbre 2021-00035-00
--	--	--

Villanueva (S), Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: PEDRO NELSON WANDURRAGA RUEDA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAYONA VESGA
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00035-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Ha venido al despacho la demanda de imposición de servidumbre, presentada en este Juzgado por apoderado judicial de PEDRO NELSON WANDURRAGA RUEDA en contra de LUIS ALBERTO BAYONA VESGA.

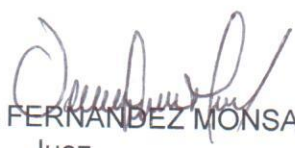
Del estudio de la misma se observa que adolece de lo siguiente:

- El accionante no arrimó como anexo a la demanda el dictamen pericial sobre la constitución de la servidumbre a que hace referencia el artículo 376 en su inciso 1°.
- El accionante no incluyó en el acápite de la demanda los nombres de los colindantes actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P., ahora bien, si los linderos y colindantes descritos en la demanda son los mismos actualmente, pues así debe indicarlo, de lo contrario debe discriminar cuales son los antiguos, y cuales son los actuales, ello no es caprichoso, sino que obedece a que en su oportunidad este juzgado podría llamar a declarar a los colindantes actuales, o para efectos de plena identificación e individualización de los predios, además porque la norma adjetiva así lo exige.
- De igual manera el accionante tampoco determinó en el acápite correspondiente de la demanda la cuantía determinada en salarios mínimos (para poder determinar los días de traslado de la demanda, que son diferentes dependiendo de si es verbal de mayor o menor, o verbal sumario), cuantía que debe estar soportada con la documental a que hace referencia el art. 26 numeral 7° del CGP (avalúo catastral expedido por IGAC o cualquier otro documento que lo contenga), si bien a folio 12 del expediente se observa un documento que contiene un avalúo, el mismo no es legible y por tal motivo no se puede determinar a que predio corresponde.
- De otra parte tampoco especifica en el acápite correspondiente de la demanda la dirección de correo electrónico en la que el demandado recibirá notificaciones; de no conócela deberá indicarlo de manera clara en la demanda.
- De lo anterior debe allegar copia para el archivo del Juzgado y tantas copias sean para las personas a quienes se deba correr traslado.

Por lo expuesto, conforme al artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, por lo que se conceden a la parte actora cinco (5) días para que la subsane so pena de ser RECHAZADA.

Téngase y reconózcase al abogado **ORLAND ALFONSO CASTILLO ZAPATA**, identificado con la CC No 91.068.761 de San Gil y portador de la TP No 124868 del C S de la J, como apoderado del demandante, para los fines y efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE.


 DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
 Juez

Carrera 15 No 17-55 Villanueva Santander